

agosto de 1982, en su Acápite 8, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“8) Elvira Altagracia Medina Céspedes, con una pensión del Estado de trescientos cuarentidós pesos oro (RD\$342.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^O de la Independencia y 121^O de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1630, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1630

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Esperanza Jiménez de Báez, con una pensión del Estado de

ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Rafaela Lidia Encarnación Durán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) Ana Luisa del Villar, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) Pedro Sánchez Pozo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Lilia Altagracia Ramos Mendoza, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos con sesentiséis centavos (RD\$206.66) mensuales;

6) Rafael Antonio Veras Madera, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

7) José Humberto Marzán Lora, con una pensión del Estado de ciento cincuentidós pesos oro (RD\$152.00) mensuales;

8) Manuel Antonio Vásquez Aybar, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) Lourdes Emelinda Fernández de Padrón, con una pensión del Estado de doscientos cuarentiún pesos con sesenticuatro centavos (RD\$241.64) mensuales;

10) Leonidas Suero Matos, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) José del Carmen Ovalle, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

12) Altagracia Pérez Lorenzo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

13) Manuel de Jesús Sosa Marte, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

14) Mirtha Margarita Moreno Frómeta de Martínez, con una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1631, que nombra al señor César Virgilio Curiel López, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Ecuador.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1631

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El Sr. César Virgilio Curiel López, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República, en Ecuador, en sustitución del Lic. Romeo Antonio Checo Jáquez.